

Del 30 de marzo al 03 de abril del 2020
BS 14/20

El 31 de marzo el Servicio de Administración Tributaria publicó en su página de Internet la segunda versión anticipada de la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y a los anexos 1-A, 5, 7, 9, 14 y 23, pendiente su publicación del DOF.

Por otra parte, la Secretaría de Salud, pública mediante el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el contenido de la citada publicación lo pueden acceder en la siguiente dirección.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación

2. Tópicos diversos

Aspectos a considerar para la presentación de la anual Personas Físicas 2019.

3. Tesis y jurisprudencias

3.1 Trabajadores eventuales. Pueden generar el derecho al pago de horas extras, a pesar de que su jornada semanal no exceda de la legal.

3.2 Determinación presuntiva por depósitos bancarios.- no se desvirtúa si solo es exhibida documentación comprobatoria sin registro contable.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.1 Lunes 30 de marzo de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2020.

www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590688&fecha=30/03/2020

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2020 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2019.

Oficio 500-05-2020-7844 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Ermita Virgen de la Candelaria.

Secretaría de Salud

Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

http://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=03&day=30

1.2 Martes 31 de marzo de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

Oficio 500-05-2020-7866 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Circular Modificatoria 1/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 2/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 3/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Lista de Valores Mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Secretaría de Salud

Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

1.3 Miércoles 01 de abril de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Mapfre Fianzas, S.A. para organizarse y operar como institución de fianzas.

1.4 Jueves 02 de abril de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

1.5 Viernes 03 de abril de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal (2do.).

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591099&fecha=03/04/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Banco de México

Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo publicó las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
30-03-20	\$23.5122	6.7487	6.5992	
31-03-20	\$24.2853	6.7400	6.5975	
01-04-20	\$23.4847	6.7100	6.5862	
02-04-20	\$24.4918	6.7025	6.5806	6.4095
03-04-20	\$24.1087	6.7000	6.5820	

2. TÓPICOS DIVERSOS

Aspectos a considerar para la presentación de la anual Personas Físicas 2019

¿Quiénes deben presentarla y cuando?

Se presenta en el mes de abril, las personas físicas que:

1. Recibieron ingresos por salarios:

- a) De un solo patrón y dejaron de prestar servicios antes del 31 de diciembre.
- b) Si además obtuvieron ingresos acumulables distintos de sueldos y salarios.
- c) Si trabajaron para dos o más patrones de forma simultánea.
- d) Si los salarios provienen de fuente de riqueza en el extranjero o de personas no obligadas a retener; así como de ingresos por indemnización o jubilación.

2. Están en el Régimen de Servicios Profesionales, obtienen ingresos por su cuenta y emiten comprobantes de honorarios.

3. Tienen actividades empresariales, incluidas quienes tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal y optaron por hacer pagos provisionales bimestrales aplicando coeficiente de utilidad.

4. Cobran rentas por algún bien inmueble (departamento, casa o local comercial).

5. Reciben intereses o dividendos.

6. Enajenaron bienes, si vendieron algún bien inmueble.

7. Adquisición de bienes, si compraron algún bien.

8. Todas las personas físicas están obligadas a informar sobre préstamos, donativos y premios obtenidos en 2019, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, **excedan de 600 mil pesos.**

Para presentar tu declaración anual 2019, debes tener a la mano:

- RFC 13 dígitos con Homoclave
- Contraseña
- e. Firma vigente
- Datos bancarios : Banco y CLABE, solo si tienes saldo a favor
- Verifica que tus comprobantes estén correctos con el [Visor de nómina](#).
- Conoce cuáles son tus [deducciones personales](#).

- Solo si tu saldo a favor es superior a 10 mil pesos y cambias tu cuenta CLABE, deberás contar con tu e. Firma, [renuévala](#).

En caso de tener saldos a favor se puede solicitar utilizando la contraseña en los siguientes casos:

- Si el saldo a favor es igual o menor a **10 mil pesos**.
- Si el monto es mayor a **10 mil pesos** y hasta **150 mil pesos**, siempre y cuando utilices tu cuenta CLABE precargada, además de confirmar que este a tu nombre y siga activa.
- Señalar la opción de devolución al presentar tu declaración Anual 2019.
- No haber presentado una solicitud de devolución vía Formato Electrónico de Devolución (FED).

En los siguientes casos, tu devolución automática no aplicará:

- Si tu saldo a favor es superior a 150 mil pesos.
- Si en 2019 obtuviste **ingresos por bienes o negocios** en copropiedad, sociedad conyugal o herencia.
- Si tu saldo a favor no corresponde al **ejercicio 2019**
- Si presentas tu declaración con **contraseña** cuando estás obligado a hacerlo con e. Firma.
- Si tienes **revocados certificados de sellos o firmas digitales** o te encuentras en la **relación de contribuyentes incumplidos y condonados** publicado en el Portal del SAT.

Qué puedo deducir en mi Declaración Anual

1. Gastos Médicos

- Honorarios médicos.
- Dentista, tratamientos y consultas.
- Servicios de psicología y nutrición.
- Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.
- Gastos hospitalarios.
- Medicinas incluidas en facturas de hospitales (que se incluyan en comprobantes de hospitales, no comprobantes de farmacias).
- Análisis clínicos, estudios de laboratorio.
- Compra o alquiler de aparatos para rehabilitación.
- Honorarios a enfermeras.
- Aparatos de rehabilitación, prótesis y lentes ópticos graduados (hasta por un monto de \$2,500) siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante o se cuente con el diagnóstico de un oftalmólogo u optometrista.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de **cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$154,110 o del 15% total de tus ingresos, lo que resulte menor.**

2. Gatos Funerarios

Son deducibles los gastos de funerales que no excedan de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual equivalente a \$30,822.

Puedes deducir los pagos realizados para ti, tu cónyuge o concubino (a), así como para padres, abuelos, hijos y nietos siempre que dichas personas no perciban ingresos que excedan el valor de la Unidad Médica y Actualización (UMA) anual equivalente a \$30,822.

Los gastos funerales a futuro, solo son deducibles hasta que se utilicen los servicios.

3. Donaciones

Son deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones autorizadas para tal fin y a la Federación.

El límite para deducir donativos es considerando los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior, hasta el 7% para los otorgados a donatarias autorizadas y hasta el 4% para los otorgados a la Federación.

Siempre que realices este tipo de gasto, revisa tu factura y cerciérate que:

- El campo "Uso del CFDI" sea por donativos.
- La donataria que lo reciba esté registrada como autorizada. **Consúltala aquí.**
- Cuando recibas tu factura cerciérate que la clave de producto y servicio que te consideraron corresponda a las claves relacionadas con este tipo de deducción personal. **Consúltala Aquí.**

4. Colegiaturas

La cantidad pagada que se podrá disminuir de colegiaturas en instituciones privadas, no deberá exceder por cada uno de los alumnos los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a los siguientes toques:

- Preescolar: \$14,200
- Primaria: \$12,900
- Secundaria: \$19,900
- Profesional técnico: \$17,100
- Bachillerato o su equivalente: \$24,500

Características generales:

Aplica para pago de servicios educativos en instituciones que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, **consúltala aquí** considerando el nivel y límite anual deducible.

- Puedes deducir los pagos realizados para ti y en su caso, tu cónyuge, concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta siempre que dichas personas no perciban ingresos que excedan el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual equivalente a \$30,822.
- Que los pagos se realicen única y exclusivamente para cubrir la educación del alumno.
- No serán deducibles otros conceptos como inscripción, reinscripción, becas o apoyos económicos, entre otros.
- Medio de pago exclusivamente por: Cheque, transferencia electrónica, tarjeta de débito, crédito y servicios.
- Recuerda, cuando se tengan dos niveles escolares en el mismo año para el mismo alumno; podrás deducir el mayor.
- Cuando recuperes algún monto de la colegiatura pagada, únicamente será deducible el importe por la diferencia no recuperada.

5. Aportaciones voluntarias

- Puedes deducir aportaciones complementarias de retiro y aportaciones voluntarias realizadas directamente a tu subcuenta, siempre que cumplan con los requisitos de permanencia.
- El monto de aportaciones que podrás deducir en tu declaración, es el que resulte menor entre 10% de tu ingreso anual acumulable del ejercicio o cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$154,110.
- Son deducibles las aportaciones que serán destinadas exclusivamente para ser utilizadas cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.

6. Primas de Seguros

- Son deducibles los pagos de primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud públicos.
- Puedes deducir los pagos realizados para ti y en su caso, tu cónyuge, concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta.

- El monto total de deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$154,110 o del 15% del total de ingreso, lo que resulte menor.

7. Transporte escolar

- Aplica para pago de transporte escolar cuando éste sea obligatorio en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto de colegiatura.
- Puedes deducir los pagos realizados para tus descendientes en línea recta.
- Deberás cerciorarte que en tu comprobante, el monto que corresponda por concepto de transporte escolar esté separado de los otros gastos escolares.
- Medio de pago exclusivamente por: Cheque nominativo, transferencia electrónica, tarjeta de débito, crédito y servicios.
- El monto total de deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$154,110 o del 15% del total de ingreso, lo que resulte menor.

8. Créditos Hipotecarios

- Son deducibles los intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a casa habitación contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras.
- El crédito otorgado no deberá exceder 4,799,263.50 (750 mil UDIS, monto que debe actualizarse al 31 de diciembre de 2019).
- En caso de fideicomiso, se consideran créditos hipotecarios aquellos destinados a la adquisición, construcción, remodelación de casa habitación o pago de pasivos que se destinen exclusivamente a estos fines.
- El monto total de deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$154,110 o del 15% del total de ingreso, lo que resulte menor.

9. Cuentas para el ahorro

- Puedes deducir depósitos en cuentas personales y especiales para el ahorro o pagos de primas de seguros que tengan como base un plan personal relacionado con edad, jubilación o retiro.
- Siempre que cumplan con los requisitos de permanencia y los realices antes de presentar la declaración anual.
- El monto de estos pagos o depósitos no deben exceder en el año de \$152,000.00.

Siempre que recibas tu constancia, revísala y cerciérate que:

- El importe de los depósitos o pagos de primas para el retiro corresponda a las realizadas durante el ejercicio y que señale el tipo de aportación o depósito realizado.
- Contenga la leyenda "se constituye en términos del artículo 185 de la LISR".
- El campo "Uso del CFDI" sea por depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.

Fuente: Página SAT

3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS

3.1 TRABAJADORES EVENTUALES. PUEDEN GENERAR EL DERECHO AL PAGO DE HORAS EXTRAS, A PESAR DE QUE SU JORNADA SEMANAL NO EXCEDA DE LA LEGAL.

Los trabajadores eventuales son aquellos que realizan funciones que no se encuentran incluidas dentro de las normales y permanentes que se efectúan para el patrón, es decir, son los que ejecutan labores en forma accidental, ya sea por virtud de un interinato o durante el lapso en el que se designa al trabajador de planta, por lo que generalmente no prestan sus servicios al patrón de manera regular, supuesto en el cual operan las jornadas máximas semanales previstas en la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, tratándose de este tipo de trabajadores, **aun cuando su jornada semanal no exceda de la legal, pueden generar el derecho al pago de tiempo extraordinario, pues, en esos casos, en donde la prestación del servicio no es continua, ni regular, esto es, por lo menos cinco veces a la semana, lo que debe tomarse en consideración para establecer si el trabajador laboró o no de esa forma, es si el tiempo efectivo en que estuvo a disposición del patrón, por día o turno, excede o no de ocho horas, tratándose de jornada diurna, siete horas, en caso de jornada nocturna, así como de siete horas y media, para la jornada mixta, y no el tiempo en que prestó sus servicios semanalmente.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 792/2018. 23 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Lucía del Socorro Huerdo Alvarado.

Tesis: VII.2o.T.243 L (10a.)

Semanario Judicial de la Federación

Décima Época :2021715 3 de 36

Tribunales Colegiados de Circuito

Publicación: viernes 28 de febrero de 2020 10:30 h

Tesis Aislada (Laboral)

3.2 DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR DEPÓSITOS BANCARIOS.- NO SE DESVIRTÚA SI SOLO ES EXHIBIDA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN REGISTRO CONTABLE.-

En términos del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, la contabilidad incluye lo siguiente: 1) Papeles de trabajo; 2) Registros, cuentas especiales, libros y registros sociales; 3) Equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros; 4) Máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas; 5) Comprobantes fiscales; 6) Sistemas y registros contables; y 7) Documentación comprobatoria de los asientos contables. De ahí que, y con base en la fracción III del artículo 59 de ese ordenamiento legal, la presunción de ingresos, por depósitos bancarios, solo se desvirtúa con el asiento contable y su documentación comprobatoria, tal como se desprende de la jurisprudencia 2a./J. 56/2010. De modo que, si la autoridad aplica la presunción, porque, a su juicio, el depósito bancario no está registrado o identificado, entonces, el contribuyente debe demostrar, durante la fiscalización o el recurso de revocación, lo siguiente: a) El registro o identificación del depósito, en la contabilidad; y b) El origen del depósito con la documentación comprobatoria del asiento contable. Por tal motivo, es insuficiente que el contribuyente se limite a exhibir documentación con la cual pretende demostrar su origen. Es decir, en este caso, **la insuficiencia probatoria deriva de que la presunción fue aplicada, porque el depósito no está registrado o identificado en la contabilidad.**

PRECEDENTES:

VIII-P-2aS-364

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2060/16-06-02-5/733/18-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de agosto de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis aprobada en sesión de 4 de octubre de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 652

VIII-P-2aS-445

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5488/16-06-03-2/557/18-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva.

(Tesis aprobada en sesión de 25 de abril de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019. p. 187

VIII-P-2aS-550

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4345/17-17-10-6/3217/17-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de octubre de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Judith Olmos Ayala.

(Tesis aprobada en sesión de 17 de octubre de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2019. p. 173

VIII-P-2aS-579

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 576/18-11-01-8/ 1139/19-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de diciembre de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Gabriela Mendoza Flores.

(Tesis aprobada en sesión de 5 de diciembre de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 42. Enero 2020. p. 461

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VIII-P-2aS-593

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2105/15-01-01-3/1658/17-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de enero de 2020, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. José Antonio Rivera Vargas.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de enero de 2020)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 43. Febrero 2020. p. 283

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Luz Elena Hernández Favela
Emanuel Navarro Torres